

#6663

P. 13753

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 1. 55

Res. aprob. del Contrato  
suscrito el día 26 de mayo  
de 1955, entre el Estado Dom.  
y la Sociedad Comercial  
Astillero Dominicano  
Sibbs, C. por A., por el cual  
esta última se compromete  
a construir e instalar  
en el puerto de Ybaira,  
astillero navales median-  
te la inversión de la su-  
ma de RD\$ 7.000.000.00

6 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8911

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
lro. de Junio, 1955  
Año del Benefactor de la Patria

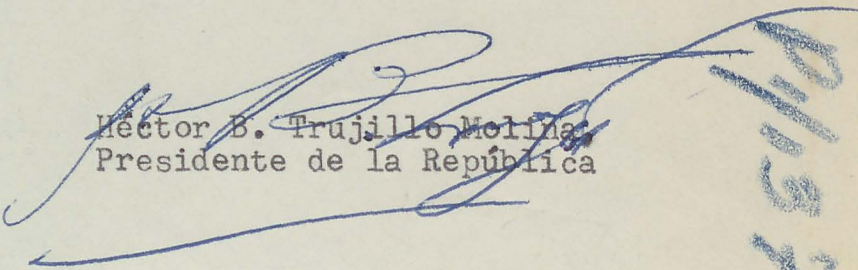
Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 49, inciso 10, y 90 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 26 de mayo del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C.por A., por el cual ésta última se compromete a construir e instalar en el puerto de Haina, astilleros navales con capacidad suficiente para reparar buques hasta de la máxima longitud existentes hoy día, y para construir buques cuando sus condiciones económicas así se lo permitan, mediante la inversión de la cantidad de RD\$7,000,000.00.

Los demás detalles del contrato indicado, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República

1113753

C O N T R A T O

ENTRE: El Estado Dominicano, representado en este Contrato por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Manuel Resumil Aragunde, Cédula Personal de Identidad No. 15892, Serie Ira., Sello No. 342, conforme al poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha seis (6) del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), parte que será designada EL ESTADO en lo que sigue del presente contrato; y la sociedad comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., del domicilio de Ciudad Trujillo, representada en este Contrato por su Presidente señor Mayor General Manuel de Moya Alonzo, Cédula Personal de Identidad No. 18821, Serie 47, Sello No. 202, parte que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha iniciado los trabajos de construcción e instalación de astilleros navales en el puerto de Haina, para la reparación de buques, y, eventualmente, para la construcción de buques;

POR CUANTO: La construcción e instalación de astilleros navales en la República constituye una empresa de evidente interés nacional, por el beneficio que, como fuente de ingresos, representa para la economía del país, y por el empleo de una considerable cantidad de personal;

POR CUANTO: Para llevar a cabo la construcción de dichos astilleros navales, y para operar la empresa, LA COMPAÑIA ha solicitado de EL ESTADO determinadas exoneraciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales;

POR CUANTO: En vista de la importancia de la empresa y del interés nacional en su instalación y desarrollo, EL ESTADO accede a otorgar las exoneraciones necesarias;

POR TANTO: EL ESTADO DOMINICANO y la sociedad comercial ASTILLEROS DOMINICANOS GIBBS, C. por A., han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO PRIMERO.- LA COMPAÑIA se obliga a construir e instalar en el puerto de Haina astilleros navales con capacidad suficiente para reparar buques hasta de la máxima longitud existentes hoy en día, mediante la inversión de una suma de RD\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS ORO). LA COMPAÑIA igualmente se dedicará a construir buques cuando sus condiciones económicas así se lo permitan.

ARTICULO SEGUNDO.- LA COMPAÑIA se obliga a emplear personal dominicano exclusivamente en los trabajos de construcción, instalación y operaciones de la empresa; excepto en aquellas labores que por su índole requieran los servicios de personal técnico extranjero. LA COMPAÑIA asume, además, la obligación de instruir al personal dominicano en las labores técnicas de la empresa, hacia el fin de reducir gradualmente la necesidad de personal técnico extranjero.

ARTICULO TERCERO.- Durante el término de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato, LA COMPAÑIA estará exonerada del pago de toda clase de derechos e impuestos fiscales, municipales o del Distrito de Santo Domingo, con excepción del impuesto sobre Beneficios (de que se hablará más adelante), y con excepción igualmente del Servicio de Arrimo u otro similar, el cual pagará LA COMPAÑIA de acuerdo con las tarifas establecidas; sobre los equipos, maquinarias y materiales que importe para la construcción, instalación y operación de los astilleros; sobre los combustibles que utilice, en las cantidades que EL ESTADO admita, de acuerdo con las necesidades de la empresa; y, asimismo, sobre los impuestos y derechos de puerto, o similares, que incidan o pudieren incidir sobre los buques que entren en el puerto de Haina para fines de reparación, conforme al siguiente detalle:

A).- Todas las maquinarias, equipos y materiales necesarios en la construcción e instalación de los astilleros. En caso de que parte de esas maquinarias y equipos sean transferidos a cualquiera otra empresa, se pagarán los derechos e impuestos correspondientes sobre el valor y en la proporción establecidos en los artículo Núm. 7 y Núm. 8 de la Ley Núm. 4027, promulgada el 14 de enero de 1955.

B).- Todas las maquinarias y materiales que se importen con destino a los astilleros para reparar o construir

buques, o para realizar cualquiera otra actividad usual en ese tipo de empresa; entendiéndose por actividades usuales éstas: por ejemplo: talleres de mecánica, fabricación de acero, fundiciones, instalaciones eléctricas y electrónicas.

C).- Las partes de maquinarias y equipos, y las piezas de repuesto que se importen para la construcción, instalación y operación de los astilleros.

D).- Los camiones, camionetas, jeeps, botes, buques, remolcadores y vehículos similares, destinados exclusivamente para el trabajo, en las cantidades que admita EL ESTADO de acuerdo con las necesidades de la empresa.

E).- Todos los combustibles (gasolina, lubricantes, aceites y demás derivados del petróleo) que importe o utilice LA COMPAÑIA en la construcción, instalación y operación de los astilleros; en las cantidades que admita EL ESTADO de acuerdo con las necesidades de la empresa.

F).- Los derechos e impuestos de puerto y de muelle, y sus similares, sobre los buques que, para fines de reparación, entren en el puerto y en los astilleros. Pero se pagará el costo normal de los servicios propiamente dichos, o sean los honorarios de prácticos de puertos y el costo de remolques de los buques.

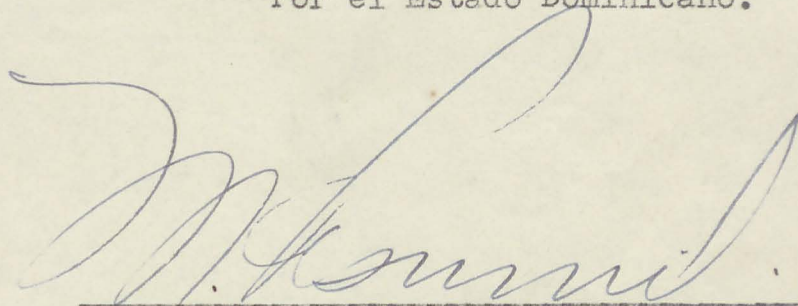
G).- LA COMPAÑIA pagará a EL ESTADO el Impuesto sobre Beneficios, de conformidad con la tarifa vigente y las que

pudieran aplicarse en el futuro.-

ARTICULO CUARTO.- LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre Trabajo, Seguro Social y de Accidentes de Trabajo, así como de todas aquellas relativas a las industrias y otras disposiciones de orden público.

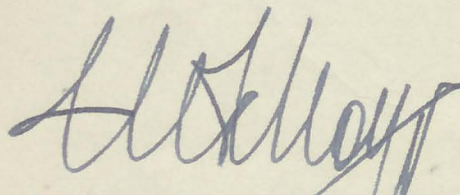
Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, y firmado por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 26 (veintiseis) del mes de m a y o de 1955, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Por el Estado Dominicano.



Dr. Manuel Resumil Aragunde,  
Secretario de Estado de Industria y  
Comercio.

Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A.



Manuel de Moya Alonzo,  
Presidente.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
10. de junio de 1955  
Año del Benefactor de la Patria

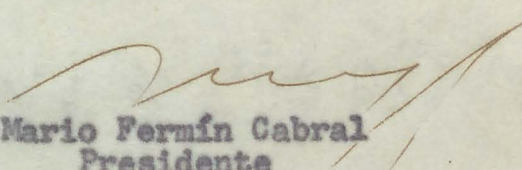
2259

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8911, de fecha 10. del mes en curso, y del anexo contrato suscrito el día 26 del mes de mayo del año 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir e instalar en el puerto de Haina, astilleros navales mediante la inversión de la suma de RD\$7,000.000.00.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente

FD/

P/113754

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10. de junio de 1955,  
Año del Benefactor de la Patria.

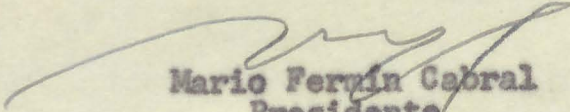
02253

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato suscrito el día 26 del mes de mayo del año 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir e instalar en el puerto de Haina, astilleros navales mediante la inversión de la suma de RD\$7,000.000.00.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Mario Ferrn Cabral  
Presidente

0/12974



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato suscrito el día 26 del mes de mayo del año 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir e instalar en el puerto de Haina, astilleros navales mediante la inversión de la suma de RD\$7,000.000.00,

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 26 del mes de mayo del año 1955, entre el Estado Dominicano representado por el Dr. Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., representada por su Presidente señor Mayor General Manuel de Moya Alonso, por el cual esta última se compromete a construir e instalar en el puerto de Haina, astilleros navales con capacidad suficiente para reparar buques hasta de la máxima longitud existentes hoy en día, y para construir buques cuando sus condiciones económicas así se lo permitan, mediante la inversión de la suma de RD\$7,000.000.00, que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO:

ENTRE el Estado Dominicano, representado en este Contrato por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Manuel Resumil Aragunde, Cédula Personal de Identidad No. 15892, Serie Ira., Sello No. 342, conforme al poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha seis (6) del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), parte que será designada EL ESTADO en lo que sigue del presente contrato; y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., del domicilio de Ciudad Trujillo, representada en este Contrato por su Presidente señor Mayor General Manuel de Moya Alonso, Cédula Per-



ASUNTO:

sonal de Identidad No. 18821, Serie 47, Sello No. 202, parte que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha iniciado los trabajos de construcción e instalación de astilleros navales en el puerto de Haina, para la reparación de buques, y, eventualmente, para la construcción de buques;

POR CUANTO: La construcción e instalación de astilleros navales en la República constituye una empresa de evidente interés nacional, por el beneficio que, como fuente de ingresos, representa para la economía del país, y por el empleo de una considerable cantidad de personal;

POR CUANTO: Para llevar a cabo la construcción de dichos astilleros navales, y para operar la empresa, LA COMPAÑIA ha solicitado de EL ESTADO determinadas exoneraciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales;

POR CUANTO: En vista de la importancia de la empresa y del interés nacional en su instalación y desarrollo, EL ESTADO accede a otorgar las exoneraciones necesarias;

POR TANTO: EL ESTADO DOMINICANO y la sociedad comercial ASTILLEROS DOMINICANOS GIBBS, C. POR A., han convenido en las siguientes estipulaciones.

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se obliga a construir e instalar en el puerto de Haina astilleros navales con capacidad suficiente para reparar buques hasta de la máxima longitud existentes hoy en día, mediante la inversión de una suma de RD\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS ORO). LA COMPAÑIA igualmente se dedicará a construir buques cuando sus condiciones económicas así se lo permitan.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a emplear personal dominicano exclusivamente en los trabajos de construcción, instalación y operaciones de la empresa; excepto en aquellas labores que por su índole requieran los servicios de personal técnico extranjero. LA COMPAÑIA asume, además la obligación de instruir al personal dominicano en las labores técnicas de la empresa, hacia el fin de reducir gradualmente la necesidad de personal técnico extranjero.

ARTICULO TERCERO: Durante el término de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato, LA COMPAÑIA estará exonerada del pago de toda clase de derechos e impuestos fiscales, municipales o del



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A.

Distrito de Santo Domingo, con excepción del impuesto sobre Beneficios (de que se hablará más adelante), y con excepción igualmente del Servicio de Arrimo u otro similar, el cual pagará LA COMPAÑIA de acuerdo con las tarifas establecidas; sobre los equipos, maquinarias y materiales que importe para la construcción, instalación y operación de los astilleros; sobre los combustibles que utilice, en las cantidades que EL ESTADO admita, de acuerdo con las necesidades de la empresa; y, asimismo, sobre los impuestos y derechos de puerto, o similares, que incidan o pudieren incidir sobre los buques que entren en el puerto de Haina para fines de reparación, conforme al siguiente detalle:

A).- Todas las maquinarias, equipos y materiales necesarios en la construcción e instalación de los astilleros. En caso de que parte de esas maquinarias y equipos sean transferidos a cualquiera otra empresa, se pagarán los derechos e impuestos correspondientes sobre el valor y en la proporción establecidos en los artículos Núm. 7 y Núm. 8 de la Ley Núm. 4027, promulgada el 14 de enero de 1955.

B).- Todas las maquinarias y materiales que se importen con destino a los astilleros para reparar o construir buques, o para realizar cualquiera otra actividad usual en ese tipo de empresa; entendiéndose por actividades usuales éstas: por ejemplo: talleres de mecánica, fabricación de acero, fundiciones, instalaciones eléctricas y electrónicas.

C).- Las partes de maquinarias y equipos, y las piezas de repuesto que se importen para la construcción, instalación y operación de los astilleros.

D).- Los camiones, camionetas, jeeps, botes, buques, remolcadores y vehículos similares, destinados exclusivamente para el trabajo, en las cantidades que admita EL ESTADO de acuerdo con las necesidades de la empresa.

E).- Todos los combustibles (gasolina, lubricantes, aceites y demás derivados del petróleo) que importe e utilice LA COMPAÑIA en

El presente es un extracto de los trabajos realizados por el Comité de Asesoría y la Comisión de Asesoría Técnica, en el marco de la Ley No. 107, promulgada el 14 de mayo de 1955.

A) - Todas las maquinarias, equipos y materiales necesarios en la construcción e instalación de los edificios, en caso de que por parte de los contratistas y equipos sean transferidos a terceros, en el momento de la ejecución de los trabajos, se presenten los planos e informes correspondientes sobre el valor y en la supervisión realizada en los artículos 107 y 108 de la Ley No. 107, promulgada el 14 de mayo de 1955.

B) - Todas las maquinarias y materiales que se importen con destino a los edificios para reparar o construir nuevos, o para reemplazar otros que se destruyeron o se dañaron, en virtud de los trabajos por actividades de mantenimiento, reparaciones, trabajos de pintura y otros, en los edificios de este, los edificios, los edificios de este y otros.

11<sup>a</sup> LEGISLATURA 1955 de 1955  
 REGISTRADA AL No. 685  
 en el folio... del libro letra...  
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y consta de... de... de...  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 15 de Junio 1955  
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos  
Gibbs, C. por A. PAG. 4

la construcción, instalación y operación de los astilleros; en las cantidades que admita EL ESTADO de acuerdo con las necesidades de la empresa.

F).- Los derechos e impuestos de puerto y de muelle, y sus similares, sobre los buques que, para fines de reparación, entren en el puerto y en los astilleros. Pero se pagará el costo normal de los servicios propiamente dichos, o sean los honorarios de prácticos de puertos y el costo de remolques de los buques.

B).- LA COMPAÑIA pagará a EL ESTADO el Impuesto sobre Beneficios, de conformidad con la tarifa vigente y las que pudieran aplicarse en el futuro.

ARTICULO CUARTO.- LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre Trabajo, Seguro Social y de Accidentes de Trabajo, así como de todas aquellas relativas a las industrias y otras disposiciones de orden público.

HECHO en dos originales, uno para cada una de las partes, y firmado por ellas en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 26 (veintiseis) del mes de mayo de 1955, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Por el Estado Dominicano

Dr. Manuel Resumil Aragunde  
Secretario de Estado de Industria y  
Comercio

Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A.

Manuel de Moya Alonzo  
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco;

ASUNTO: ...

La com. ...

Dr. ...

11a LEGISLATURA Del 2 de 1955


REGISTRADA AL No. 685

en el folio ... del libro, letra ... de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de ... hojas escritas en máquina, en razón de dos espacios interlineales.

César Trujillo, Presidente de las Oficinas del Senado

En un día de junio de 1955




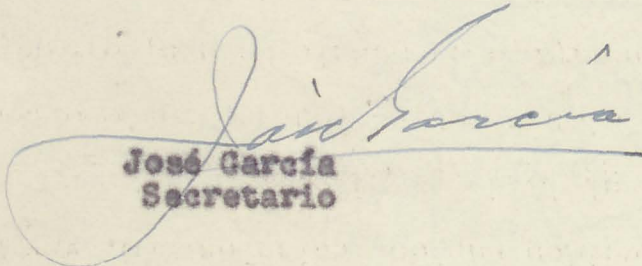
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. per A.

Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
José García  
Secretario

La ... y ... de la ...  
Año del ... de la ...

...

...

...

11a LEGISLATURA  
 REGISTRADA N.º ...  
 en el folio ... del libro ...  
 No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones,  
 y Decretos votados por el Senado.  
 y consta de ...  
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 1 de ...  
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

1 JUN 1955

04722

Señor  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 02253 de fecha lro de junio del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de resolución aprobatoria del contrato suscrito el día 26 del mes de mayo del año 1955, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados

01/12975



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

9112 1

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de junio de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Don Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el contrato suscrito el día 26 de mayo último, entre el Estado dominicano y la Sociedad Comercial Astilleros Dominicanos Gibbs, C. por A., para la construcción e instalación de astilleros navales en el puerto de Haina, ha sido registrada con el No. 4170, y promulgada con fecha 3 de junio en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs